

**9474** *RESOLUCION de 24 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso número 1.618/1991, interpuesto por don Ramón Jiménez Perera.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.618/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don Ramón Jiménez Perera y la Administración General del Estado, sobre reclamación de cantidad; ha recaído sentencia en 25 de noviembre de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, deducido por el Letrado señor Grimau Muñoz, en representación de don Ramón Jiménez Perera, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura de fecha 26 de febrero de 1991, que denegó al actor el reconocimiento del derecho a percibir la cantidad de 307.751 pesetas en concepto de atrasos de trienios correspondientes al período comprendido entre los años 1963 y 1982, así como frente a la resolución del mismo órgano de fecha 1 de julio de 1991, que desestimó el recurso de reposición deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a Derecho.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Lindé Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**9475** *ORDEN de 22 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 372/1993, interpuesto contra este Departamento por doña Inés Padilla Segura.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de junio de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 372/1993, promovido por doña Inés Padilla Segura, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la reclamación formulada sobre abono de diferencias retributivas por el concepto de indemnización por residencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por doña Inés Padilla Segura contra la Resolución del Subdirector general de Personal del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 12 de mayo de 1993, la que ha de confirmarse por ser acorde con el orden jurídico. No procede hacer un pronunciamiento condenatorio sobre costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

**9476** *ORDEN de 22 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 981/1994, interpuesto contra este Departamento por don Jorge García Álvarez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 15 de febrero

de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 981/1994, promovido por don Jorge García Álvarez, contra la resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la pretensión del recurrente de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido desestimar el recurso interpuesto por don Jorge García Álvarez, en su propio nombre y derecho, contra Resolución de fecha 23 de marzo de 1994, dictada por el Subsecretaría de Sanidad y Consumo, por la que se desestima la petición dirigida al mismo sobre abono de trienios perfeccionados a partir del 1 de enero de 1989, estando representada la Administración demandada por la Procuradora doña María Victoria Argüelles Landeta Fernández, acuerdo que se mantiene por estimarse ajustado a Derecho, sin hacer expresa condena en costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**9477** *ORDEN de 22 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 267/1993, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Núñez Almeida.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de noviembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 267/1993, promovido por don Manuel Núñez Almeida contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de la petición formulada sobre reconocimiento del coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, como Administrador de centros sanitarios y asistenciales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Manuel Núñez Almeida contra la desestimación tácita de su petición sobre asignación del coeficiente 4 y del índice de proporcionalidad 10, atribuido a todos los Administradores de centros sanitarios y asistenciales de la AISNA. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Salud Carlos III.

**9478** *ORDEN de 22 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 196/1992, interpuesto por «Philips Ibérica, Sociedad Anónima Española».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 30 de septiembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 196/1992, promovido por «Philips Ibérica, Sociedad Anónima Española», contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma enalzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y representación de «Philips Ibérica, Sociedad Anónima Española»,

debemos modificar la resolución del Secretario general para el Consumo, de fecha 29 de febrero de 1984, confirmada en alzada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, con fecha 12 de febrero de 1990, en el sentido de fijar la cuantía de la multa que a dicha empresa le fue impuesta en 60.000 pesetas, confirmando las mencionadas resoluciones en lo demás, sin especial pronunciamiento sobre costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional del Consumo.

**9479** *ORDEN de 22 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/59821, interpuesto contra este Departamento por don José Rosales Carballa.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de diciembre de 1994, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/59821, promovido por don José Rosales Carballa contra resolución expresa de este Ministerio por la que se declara al recurrente en situación administrativa de excedencia voluntaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Rosales Carballa contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen, que se confirman por ser ajustadas a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**9480** *ORDEN de 22 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 441/1994, interpuesto contra este Departamento por don Miguel Angel Lavín Liaño.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 24 de enero de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 441/1994, promovido por don Miguel Angel Lavín Liaño, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, de la reclamación formulada sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel Angel Lavín Liaño, contra la resolución desestimatoria, por silencio administrativo, del INSALUD, de la reclamación efectuada por el recurrente en materia de responsabilidad patrimonial, sin que proceda hacer mención expresa en materia de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**9481** *ORDEN de 22 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 162/93, interpuesto contra este Departamento por don José Ignacio Gómez Campdera.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 13 de diciembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 162/93, promovido por don José Ignacio Gómez Campdera, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de reposición reclamación formulado sobre denegación de abono del complemento específico, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio Gómez Campdera, contra resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 1 de febrero de 1989, confirmada en reposición por silencio administrativo, que habilitó un nuevo plazo para opción de prestar servicios en exclusividad al Sistema Nacional ajustándose al modelo y requisitos establecidos en la Resolución de la misma Dirección General, de 16 de noviembre de 1988, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**9482** *ORDEN de 22 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.141/1993, interpuesto contra este departamento por don Juan Hernández Ródenas.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 2 de diciembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.141/1993, promovido por don Juan Hernández Ródenas contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre denegación de su integración en el Cuerpo de Gestión de Función Administrativa del Estatuto de Personal no Sanitario de Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Con rechazo de la causa de inadmisibilidad alegada, desestimar el presente recurso contencioso-administrativo número 1.141/1993, interpuesto por don Juan Hernández Ródenas contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición deducido frente a la resolución de 6 de febrero de 1992, del Director general de Recursos Humanos y Organización, que desestimó la solicitud de integración en el Cuerpo de Gestión de Función Administrativa del Estatuto de Personal no Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de 24 de enero de 1992, por ser dicha actuación administrativa conforme a derecho. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.